



MINISTERIO DE  
HACIENDA



Dirección de Planificación y Técnica Tributaria



REFERENCIA: CONSULTA NO VINCULANTE.

Consulta No Vinculante N° \_\_\_\_\_

Asunción,

Nos dirigimos a ustedes en relación a la nota por medio de la cual consultó, si XXXXXXXXXXXXXXXX debe o no contar con un dictamen impositivo de auditoría externa, aún cuando los ingresos obtenidos por el servicio de flete aéreo por cuenta y orden de terceros no constituyen ingresos propios, pero sí forman parte de la facturación de la empresa.

**La Administración Tributaria concluyó que corresponde que el contribuyente cuente con el informe de Auditoría Externa Impositiva, siempre que sus ingresos -independientemente del origen de los mismos- sean iguales o superiores al monto previsto en el artículo 33 de la Ley N° 2421/04.**

Fundamos lo expuesto en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 2421/04 y el artículo 1 de la Res. Gral 15/09, que los contribuyentes con una facturación anual igual o superior a 6.000.000.000 (Guaraníes seis mil millones) deberán contar con dictamen impositivo de Auditoría Externa. En este sentido, en el artículo 1 de la Res. Gral. N° 30/20 10, aclara que los contribuyentes con una facturación anual igual o superior al monto establecido, deberán contar con informe impositivo de una auditoría externa, con independencia del hecho económico revelado o instrumentado en las facturas emitidas, así como también del origen o destino de los ingresos o de la contra-prestación documentada.

Conforme a lo establecido en el Art. 1 de la R.G N° 105/13, que el término “facturación”, incluye la totalidad de los montos expresados en los comprobantes de ventas respectivos, entre los cuales se encuentra comprendido el Impuesto al Valor Agregado, es decir, se deberá sumar en los comprobantes de ventas todo lo facturado (Incluido el IVA), independientemente de dónde provienen los ingresos.

Hacemos oportuna la ocasión para solicitarle su comprensión por la demora en la respuesta a su planteamiento, y le aseguramos que estamos poniendo el máximo empeño y dedicación para que en la brevedad posible la atención a los contribuyentes y las respuestas a sus solicitudes se concreten en el más corto plazo.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 245° de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente.

MARIELA BEATRIZ ESPÍNOLA SOSA,  
Dictaminante  
Departamento de Elaboración e  
Interpretación de Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe  
Departamento de Elaboración e  
Interpretación de Normas Tributarias

LIZ DEL PADRE, Directora  
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria